



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 NOV 2021.

VISTO: la declaración de estado de Emergencia Sanitaria Nacional decretada por el Poder Ejecutivo según el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la aparición del Coronavirus (COVID-19) en nuestro país, reconocido como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud;-----

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, oportunamente, gestionó la actualización de las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo D artículo 10, del Reglamento de Cobro de Tarifa de Peajes, aprobado por el Decreto N° 229/013, de 7 de agosto de 2013;-----

II) que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia el 1° de diciembre de 2020, según Decreto N° 329/020, de 30 de noviembre de 2020;-----

CONSIDERANDO: I) que por lo precedentemente expuesto, se estima conveniente, en el marco de la emergencia de público conocimiento, proceder al ajuste de las mencionadas tarifas de acuerdo a criterios excepcionales;-----

II) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención que le compete;-----

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N° 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3° literal c) del Decreto-Ley N° 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y en el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje para su

aplicación en Rutas Nacionales", aprobado por el Decreto N° 229/013, de 7 de agosto de 2013, concordantes y modificativos;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese, excepcionalmente que el ajuste de tarifas de peajes correspondiente a diciembre 2021, se realizará sin aplicar la fórmula prevista por el artículo 10 y el redondeo establecido en el artículo 12 del Capítulo D del "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje para su aplicación en Rutas Nacionales", aprobado por el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013;-----

Artículo 2°.- Fíjense partir de la hora cero del día 1° de diciembre de 2021, las siguientes tarifas de peaje a pagar por los usuarios, por sentido, en todos los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:-----

Categoría	Tarifa Básica	Tarifa Telepeaje	Tarifa Efectivo
Categoría 1 Autos, camionetas (hasta 8 asientos, incluido el del conductor) y otros vehículos de 2 ejes sin ruedas duales, con remolque de un eje)	\$ 135.00	\$ 112.50	\$ 150.00
Categoría 2 Ómnibus expresos (conductor y un acompañante como máximo), Micros, mini ómnibus y tractor sin semirremolque	\$ 135.00	\$ 112.50	\$ 150.00
Categoría 3 Vehículos de 2 ejes con más de 4 ruedas	\$ 202.00	\$ 168.70	\$ 230.00
Categoría 4 Ómnibus con pasajeros	\$ 202.00	\$ 168.70	\$ 230.00
Categoría 5 Vehículos o equipos de carga de 3 ejes	\$ 202.00	\$ 168.70	\$ 230.00
Categoría 6 Vehículos o equipos de 4 ejes sin ruedas duales	\$ 218.00	\$ 181.70	\$ 245.00
Categoría 7 Vehículos o equipos de carga de 4 o más ejes con ruedas duales	\$ 415.00	\$ 346.10	\$ 465.00



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-----

Artículo 3°.- Derógase el artículo 1° del Decreto N° 329/020, de 30 de noviembre de 2020.-----

Artículo 4°.- Comuníquese, y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su aplicación y control.-----

LACALLE POU LUIS